



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "NGULAM ÑUKE LAFKEN"

VALPARAÍSO, 09 AGO 2023

RESOL. EXENTA N° 1687

VISTO: La solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kallfü Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.267, de 29 de diciembre de 2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; las resoluciones exentas N° 1.147, N° 2.583, N° 2.584, de 2021, N° 124, N° 125, N° 2.263, N° 2.264, de 2022, N° 564 y N° 569, de 2023, de este origen; la solicitud de renuncia parcial ingresada por los representantes de la asociación individualizada, mediante carta C.I. DZP/LAGOS N° 015-2023, identificada con el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 547, de 19 de enero de 2023; y el informe de exclusión (ECMPO) N° 16, de 24 de mayo de 2023, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 216, de 31 de mayo de 2023, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kallfü Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken, mediante el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.267, de 29 de diciembre de 2020, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, denominado "**Ngulam Ñuke Lafken**". Dicha solicitud fue declarada admisible mediante resolución exenta N° 1.147, de 20 de abril de 2021, de este origen.
- 2.- Que, por medio carta citada en Visto, los representantes de la asociación señalada solicitan excluir un polígono de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.
- 3.- Que, las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el informe de exclusión (ECMPO) N° 16, de 24 de mayo de 2023, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 216, de 31 de mayo de 2023, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, citado en Visto.
- 4.- Que, en conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kalfü Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken, con domicilio en ruta 7, Km 28, sector Metri, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico ngulanukelafken.2018@gmail.com, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Ngulam Ñuke Lafken"**, ingresada con el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.267, de 29 de diciembre de 2020, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma los sectores que a continuación se indican:

SECTOR 1 - TRAMO 1

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)			Norte	Este
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
0	41°	30'	22.436"	72°	59'	25.593"	5403094,3826	667711,4047
1	41°	30'	22.464"	72°	59'	25.483"	5403093,4720	667713,9454
2	41°	30'	22.552"	72°	59'	25.558"	5403090,8091	667712,1264
3	41°	30'	22.830"	72°	59'	25.475"	5403082,1811	667713,8593
4	41°	30'	23.434"	72°	59'	24.982"	5403063,2981	667724,8558
5	41°	30'	23.528"	72°	59'	24.884"	5403060,3359	667727,0497
6	41°	30'	23.607"	72°	59'	24.844"	5403057,8745	667727,9279
7	41°	30'	23.663"	72°	59'	24.967"	5403056,2024	667725,0386
8	41°	30'	23.374"	72°	59'	25.203"	5403065,2434	667719,7749
9	41°	30'	23.449"	72°	59'	25.362"	5403063,0609	667716,0266
18	41°	30'	23.159"	72°	59'	25.598"	5403072,1022	667710,7628
17	41°	30'	23.057"	72°	59'	25.635"	5403075,2763	667709,9993
16	41°	30'	22.999"	72°	59'	25.509"	5403076,9921	667712,9460
14	41°	30'	22.804"	72°	59'	25.668"	5403083,0865	667709,3978
15	41°	30'	22.451"	72°	59'	25.729"	5403094,0107	667708,2532

SECTOR 1 - TRAMO 2

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)			Norte	Este
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
14	41°	30'	22.804"	72°	59'	25.668"	5403083,0865	667709,3978
16	41°	30'	22.999"	72°	59'	25.509"	5403073,9921	667712,9460
17	41°	30'	23.057"	72°	59'	25.635"	5403075,2763	667709,9993
18	41°	30'	23.159"	72°	59'	25.598"	5403072,1022	667710,7628
9	41°	30'	23.449"	72°	59'	25.362"	5403063,0609	667716,0266
10	41°	30'	24.121"	72°	59'	28.642"	5403044,0701	667639,5017
20	41°	30'	23.822"	72°	59'	28.745"	5403053,3552	667637,3297
19	41°	30'	23.510"	72°	59'	28.793"	5403063,0032	667636,4598
13	41°	30'	23.440"	72°	59'	28.793"	5403065,1610	667636,4915

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)			Norte	Este
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
13	41°	30'	23.440"	72°	59'	28.793"	5403065,1610	667636,4915
19	41°	30'	23.510"	72°	59'	28.793"	5403063,0032	667636,4598
20	41°	30'	23.822"	72°	59'	28.745"	5403053,3552	667637,3297
10	41°	30'	24.121"	72°	59'	28.642"	5403044,0701	667639,5017
11	41°	30'	24.500"	72°	59'	30.492"	5403033,3642	667596,3616
12	41°	30'	23.834"	72°	59'	30.731"	5403054,0445	667591,2786

Coordenadas Datum WGS-84

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3° Transcríbese copia de la presente resolución a los interesados Agroindustrial Santa Cruz Limitada y Cermaq Chile S.A., a las casillas de correo electrónico patricio.flores@borde-costero.cl y vanessa.mansilla@cermaq.com; a don Ramón Lara Larreta, a las casillas de correo electrónico ramonlara21@gmail.com, naves.albatros@gmail.com y erik.montes@mare-australis.com; Fundación Chinquihue, a las casillas de correo electrónico oleibbrandt@fundacionchinquihue.cl, erik.montes@mare-australis.com y secretaria@fundacionchinquihue.cl; a B & C S.A., a las casillas de correo electrónico erik.montes@mare-australis.com y wbuschmann@walbusch.cl; a Novofish S.A., casillas de correo electrónico patricio.flores@borde-costero.cl, fbozzo@novofish.cl y jherrera@novofish.cl; a Orizon S.A., a las casillas de correo electrónico patricio.flores@borde-costero.cl, claudia.zamorano@orizon.cl, juancarlos.macaya@orizon.cl y jpguzmag@pgb.cl; y a Puerto Punta Caullahuapi S.A., a la casilla de correo electrónico vtorres@tmpatagonia.cl.

Además, transcríbese a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, de Administración Pesquera, de Acuicultura y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.
 Saluda atentamente a Ud.

DANIELA BOLBARÁN PÉREZ
 Jefe Departamento Administrativo